

Procedimiento para la presentación de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA¹

CAPÍTULO VII

DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 88. Cualquier persona podrá denunciar ante las Autoridades garantes la falta de publicación de

las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 63 a 80 de esta Ley y demás disposiciones

jurídicas aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 89. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante las Autoridades garantes;
- II. Solicitud por parte de las Autoridades garantes de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 90. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al

menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. La persona denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente:

¹ Primer transitorio. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (20-marzo-2025)*

a) Por escrito, la persona denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que

corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y

b) Por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen

por el mismo medio en el que la presento. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva,

las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados

físicos de la Autoridad garante competente, y

V. Opcionalmente el nombre de la persona denunciante.

Artículo 91. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca, o

II. Por escrito libre, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia de las Autoridades

garantes, según corresponda.

Artículo 92. Las Autoridades garantes pondrán a disposición de las personas particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que estos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, las personas particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.